

1. ACTIVIDAD DE LA COMUNIDAD EUROPEA

A) Realización del Mercado Interior

En 1990, al igual que en los últimos años, la principal prioridad de la Comunidad Europea ha seguido siendo la organización de un espacio económico común, con la realización del mercado interior europeo, junto con la del resto de objetivos definidos en el Acta Unica: cohesión económica y social, dimensión social, investigación y desarrollo tecnológico y medio ambiente.

En el ámbito del Mercado Unico, el programa del Libro Blanco de 1985 continúa erigiéndose en punto de referencia para la realización del objetivo de 1992, aún cuando el Acta Unica haya permitido el desarrollo de iniciativas legislativas en ámbitos que, en rigor, no estaban incluidos en dicho programa.

Desde la entrada en vigor del Acta Unica, los trabajos de las instituciones comunitarias se han visto agilizados por los progresos registrados en la realización de los objetivos previstos en la reforma institucional relativos al voto por mayoría cualificada y los procedimientos de cooperación interinstitucional. En la actualidad, la Comisión Europea ha podido presentar la totalidad de las propuestas legislativas previstas en el Libro Blanco, en plazos más breves que los fijados. Y el Consejo de Ministros ha adoptado, aproximadamente, las dos terceras partes de las mismas.

El Libro Blanco establece tres grandes campos de actuación: eliminación de las barreras técnicas, físicas y fiscales, en los que se observa un diferente grado de avance de los trabajos. Pudiéndose calificar de satisfactorios los progresos realizados en materia de supresión de barreras técnicas y físicas. No así en materia fiscal, campo en el que se han adoptado las decisiones políticas fundamentales que quedan sin efecto ante la falta de adopción de textos concretos de aplicación.

Los progresos más significativos en 1990, se han producido en materia de eliminación de barreras físicas. Concretamente con el enorme impulso dado en el campo veterinario y fitosanitario, en el que se han adoptado un importantísimo número de disposiciones (Reglamentos, Directivas y Decisiones).

En relación a la supresión de barreras técnicas, ámbito en el que desde el comienzo del programa para la culminación del mercado interior se han producido los mayores avances, destaca la adopción en 1990 de la Directiva 90/531/CEE por la que se amplía el ámbito de aplicación de la normativa comunitaria sobre apertura de la contratación pública a los sectores previamente excluidos de la misma: agua, energía, transportes y telecomunicaciones. Junto a la adopción de dicha Directiva, se han propuesto dos nuevas Directivas relativas a los procedimientos de recurso y a los contratos públicos de servicios, que previsiblemente serán adoptadas en 1991 y culminarán la apertura de los mercados públicos.

Asimismo, en el ámbito del derecho de establecimiento, destaca la adopción de las Directivas 90/364/CEE, 90/365/CEE y 90/366/CEE, largamente esperadas, sobre el derecho de residencia.

En relación a los trabajos relativos al mercado interior cabe hacer mención, por último, de los progresos realizados en cuanto a la incorporación de la legislación comunitaria al derecho interno de los Estados miembros. Progresos alcanzados gracias a la eficacia de las medidas propuestas por el Consejo Europeo celebrado los días 21 y 22 de diciembre de 1989 relativas a la permanente transparencia de la situación de las transposiciones y a la codificación del derecho comunitario, la intensificación de los procedimientos de control e infracción por parte de la Comisión Europea, la celebración de reuniones globales o —«reuniones paquete»— con los Estados para tratar de la transposición, y el desarrollo de la cooperación administrativa entre los Estados miembros. Pudiéndose pasar en el plazo de un año, de un porcentaje de adopción efectiva de las medidas de incorporación nacionales del 30% a más de un 70%, pese a la entrada en vigor de nuevos actos, y a la preocupante situación de retraso que se observa en Italia y Grecia (si no se tomase en cuenta la situación de estos dos Estados, el nivel de incorporación ascendería al 76%).

España es uno de los Estados que han realizado un mayor esfuerzo a los largo de 1990, registrando a fin de año un nivel de transposición de normas comunitarias superior al 75%, frente al 51,7% que registraba en septiembre de 1989.

B) Cohesión económica y desarrollo regional

En el ámbito de la Cohesión y Desarrollo Regional y, en especial de la Reforma de los Fondos Estructurales se ha desplegado una enorme actividad normativa por parte comunitaria, que se plasma en la adopción de más de cien Decisiones relativas, en su mayoría, al establecimiento de los Marcos Comunitarios de Apoyo (MCA) que, como se señalaba en el *Informe* del año anterior, habían sufrido un retraso en relación a los plazos inicialmente previstos.

Por lo que respecta al caso español, en el mes de marzo, la Comisión Europea decidió el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas elegibles del objetivo núm. 2 en España (Decisión 90/247/CEE), para el período comprendido entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1991.

En el mes de mayo, se adoptó el Marco Comunitario de Apoyo para la intervención del Fondo Social Europeo en relación a los objetivos núms. 3 y 4 (Decisión 90/260/CEE) en el conjunto del territorio español, con excepción de las regiones del objetivo 1, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1992.

Finalmente, en el mes de junio se decidió el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones de los Fondos Estructurales en las zonas del objetivo núm. 5b de las Comunidades de Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja y País Vasco (Decisión 90/582/CEE), para

el período comprendido entre 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1993 (ver Cuadros Anexos).

La Comisión Europea ha decidido el conjunto de Marcos Comunitarios de Apoyo para las regiones europeas, por lo que 1990 puede considerarse como el primer año de aplicación y gestión de los mismos, así como de los correspondientes programas operativos.

Debe señalarse la participación que las regiones europeas han tenido en la implementación de la reforma de los Fondos Estructurales. Desde un inicio, se consideró esencial por parte de la Comisión Europea, que las regiones participasen directamente en la fase de negociación, especialmente a la hora de definir los ejes prioritarios de intervención y de fijar el equilibrio entre los Fondos. La participación de las Comunidades Autónomas españolas se instrumentó a través del Comité de Inversiones Públicas y de la presencia de representantes de las Comunidades afectadas en las diferentes reuniones con los representantes de la Comisión Europea. Dicha participación deberá, en principio, mantenerse a través de los Comités de seguimiento de los Marcos Comunitarios de Apoyo, así como durante la ejecución de los programas operativos o de otras formas de intervención.

Como señalaba la Comisión Europea en un reciente informe, si la cooperación con las regiones ya existía antes de la reforma de los Fondos, ésta ha aportado una base legal que ha ampliado la Comisión gracias al acuerdo de todas las partes implicadas.

Por otra parte, la negociación y aprobación de los Marcos Comunitarios de Apoyo permitió a la Comisión Europea identificar un determinado número de problemas que requieren un esfuerzo adicional por parte de los Fondos Estructurales. En base al artículo 11 del Reglamento de coordinación [Reglamento (CEE) núm. 4253/88] —que permite a la Comisión actuar de forma independiente para completar las medidas adoptadas de acuerdo con los Estados miembros, ya incluidas en los MCA— la Comisión ha propuesto una serie de iniciativas (ver Cuadro Anexo), que se añaden a los programas STAR, VALOREN, RESIDER (Decisión 90/411/CEE de 19 de julio de 1990 estipula la aplicación de dicho programa en favor de la reconversión de zonas siderúrgicas a la Comunidad de Asturias y a determinadas zonas del País Vasco) y RENAVAL, basadas en el artículo 7 del antiguo Reglamento FEDER [Reglamento (CEE) núm. 1787/84], que constituían un precedente de aquéllas. Dichas iniciativas tendrán una dotación financiera hasta 1993 de 3.800 millones de ECUS, a los que se suman los 1.700 millones de ECUS de los programas correspondientes a la antigua normativa.

Debe hacerse mención, asimismo, de la elaboración del primer Informe Anual sobre la aplicación de la Reforma de los Fondos Estructurales [COM (90) 516 final], así como del Cuarto Informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad —«Las Regiones en la década de los 90» [COM (90) 609 final]—.

A final de año, la Comisión Europea lanzó una iniciativa sobre la ordenación del territorio a nivel comunitario —«Europa 2000: perspectivas de desarrollo del territorio de la Comunidad» [COM (90) 544 final]—, que pretende proporcionar un instrumento útil de planificación a escala comunitaria para la formulación de las políticas y acciones estructurales.

Por último, la unificación de Alemania, el 3 de octubre de 1990, condujo a la Comisión Europea, de conformidad con el mandato que le confió el Consejo Europeo, a realizar unas adaptaciones legales que permitiesen a los *Länder* de la antigua RDA (Mecklenburgo-Pomerania Occidental, Brandenburgo, Sajonia-Anhalt, Sajonia y Turingia) beneficiarse de la intervención de los Fondos a partir de 1991. Durante el periodo 1991-93 se ha previsto una intervención financiera de 3.000 millones de ECUS, que se añaden a las dotaciones económicas existentes [Reglamento (CEE) núm. 3575/90 de 4 de diciembre de 1990].

C) Dimensión social

A lo largo de 1990, la actividad de las instituciones comunitarias en materia social se ha centrado en el desarrollo del Programa de Acción que concreta la «Carta comunitaria de los Derechos Sociales fundamentales de los trabajadores», que consta de 47 propuestas.

Desde el punto de vista normativo, dicha actividad se ha plasmado en el ámbito de la Seguridad e Higiene laboral en la adopción de cinco Directivas (trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización, manipulación manual de cargas que entrañen riesgos dorsolumbares, trabajadores temporales, riesgo de exposición a radiaciones ionizantes de los trabajadores exteriores y exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo) y de una Recomendación (relativa a los peligros de exposición al radón en el interior de los edificios).

En materia de Formación Profesional, se ha adoptado el Programa FORCE tendente a facilitar a los trabajadores comunitarios el acceso a la formación profesional continuada. Cabe hacer mención, asimismo, en el ámbito de la educación y del fomento del empleo de la adopción del programa de movilidad transeuropea en materia de estudios universitarios (TEMPUS).

D) Investigación y desarrollo tecnológico

Frente a la enorme cantidad de Decisiones relativas a los Programas de Investigación y Desarrollo tecnológico en sectores específicos aprobados en 1989, 1990 viene marcando por la aprobación del Tercer Programa Marco de acciones comunitarias que abarcará el período 1990-94, con una dotación presupuestaria estimada de 5.700 millones de ECUS (Decisión 90/221/EURATOM, CEE).

Desde el punto de vista sectorial, el 29 de junio se aprobó el Reglamento (CEE) núm. 2008/90 que contiene un programa de ayudas y otras medidas de fomento de las tecnologías energéticas (programa THERMIE), para el período 1990-92, con una dotación presupuestaria de 350 millones de ECUS. El 26 de febrero se adoptó un programa de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la competitividad y la gestión de los recursos agrarios (Decisión 90/84//CEE), por un período de cinco años y un importe estimado de 55 millones de ECUS. Y el 26 de junio un programa específico

en el campo de la salud: análisis del genoma humano (1990-91) (Decisión 90/395/CEE).

E) Medio Ambiente

La normativa medioambiental elaborada en 1990 se ha centrado especialmente en la mejora de la capacidad de vigilancia de la calidad del medio ambiente y de identificación prospectiva de los impactos, respondiendo a la preocupación de la Comisión Europea de dotarse de nuevas capacidades técnicas que le permitan afrontar el desarrollo de responsabilidades de gestión nuevas. Lo que ha conllevado la creación de la Agencia Europea de Medio Ambiente [Reglamento (CEE) núm. 1210/90] y el establecimiento de las bases para la creación de una red europea de información y observación sobre el medio ambiente. Junto a dicho Reglamento, se ha elaborado una Directiva sobre la libertad de acceso y la difusión de la información sobre el medio ambiente en poder de las autoridades públicas (Directiva 90/313/CEE) y una Decisión por la que se amplía el período de vigencia del Programa CORINE hasta 1992.

Desde el punto de vista sectorial, destaca un conjunto de disposiciones relativas a la reducción del uso de clorofluorocarbonos en la industria.

F) Agricultura

Durante el mes de diciembre de 1989 y principios de 1990, el Consejo ha introducido importantes modificaciones en los principales Reglamentos que regulan la política de estructuras ante la perspectiva de la Reforma de la Política Agrícola. En particular con los Reglamentos núms. 3808/89 y 4042/89 de 19 de diciembre de 1989, y los Reglamentos núms. 866/90 y 867/90 de 29 de marzo de 1990 (junto a la Decisión 90/342/CEE de 7 de junio de 1990) que contienen las medidas relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la agricultura, silvicultura y pesca, adaptadas a los objetivos establecidos en los Reglamentos relativos a la reforma de los Fondos Estructurales.

Como principales modificaciones se establecen nuevas reglas sobre la cofinanciación comunitaria, la posibilidad por parte de los Estados de establecer los porcentajes de las ayudas en función de las zonas y del tipo de inversión y la decisión de adoptar el procedimiento de los planes para las medidas de mejora de la comercialización y transformación de los productos agrícolas, silvícolas y de la pesca. Con dicho procedimiento, los Estados miembros someterán planes sectoriales a la Comisión. La cual, en base a los mismos, negociará con el Estado miembro el marco comunitario de apoyo sectorial correspondiente. De acuerdo con este nuevo procedimiento, son los Estados miembros quienes se encargarán de la selección y análisis de los proyectos, que deberán respetar los criterios de selección adoptados por la Comisión.

G) Canarias

A lo largo de 1990 se ha gestado la modificación del régimen de Canarias dentro de la Comunidad.

Recordamos que mediante Resolución de 21 de diciembre de 1989, el Parlamento Canario se pronunció a favor de una mayor integración de las Islas Canarias en la Comunidad.

El 2 de febrero de 1990, la Comisión de las Comunidades Europeas presentó a las autoridades españolas un informe [SEC (90) 83 final], en el que examinaba las distintas posibilidades que ofrecía el Derecho Comunitario para responder a la problemática canaria.

El 7 de marzo, España solicitó a la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 25 del Acta de Adhesión, la formulación de una propuesta concreta, con vistas a reforzar la integración de las Islas en los sectores de la política agrícola, pesquera, de la Unión aduanera y de la política comercial común.

Propuesta que presentó la Comisión el 20 de diciembre (COM (90) 686 final) bajo la forma de un Reglamento, basado en el párrafo 1 del apartado 4 del artículo 25 del Acta de Adhesión, relativo a la modificación del régimen canario en cuanto tal, y de una Decisión, aprobada en aplicación del Reglamento anterior, por la que se adopta un programa de opciones específicas para combatir los problemas derivados de la lejanía e insularidad (POSEICAN) y especifica las adaptaciones y medidas concretas que deberán introducirse en la aplicación de algunas políticas comunes y disposiciones del Derecho Comunitario. Dicha propuesta debería debatirse y aprobarse definitivamente a lo largo de 1991.

H) Unión Económica y Monetaria y Unión Política

Para finalizar la actividad comunitaria, reseñaremos el inicio de los trabajos, durante el mes de diciembre de 1990, de la Conferencia Intergubernamental sobre la Unión Económica y Monetaria y de la Conferencia Intergubernamental sobre Unión Política, que pueden desembocar en una nueva redacción de los Tratados fundacionales y que comportará una nueva definición de las competencias comunitarias, y una revisión de las políticas relativas al desarrollo regional, así como de la participación de las regiones en el proceso de integración europea.

ESPAÑA*REGIONES OBJETIVO N.º 1*

Andalucía
Asturias
Castilla y León
Castilla-La Mancha
Ceuta y Melilla
Comunidad Valenciana
Extremadura
Galicia
Canarias
Murcia

REGIONES OBJETIVO N.º 2

Cantabria *
Alava
Guipúzcoa
Vizcaya
Navarra *
La Rioja *
Zaragoza *
Barcelona *
Gerona *
Tarragona *

REGIONES OBJETIVO N.º 5B

Huesca (1)
Zaragoza (1)
Teruel (2)
Baleares (1)
Cantabria (1)
Gerona (1)
Lérida (1)
Tarragona (1)
Navarra (1)
Alava (1)
Madrid (1)
La Rioja (1)

* Parte de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Provincia.

(1) En su totalidad.

(2) Parte de Comarcas y Municipios.

AYUDAS PARA EL OBJETIVO 1 (1989-93)
(Precios de 1989 en millones de ECUS)

		<i>Dotación financiera para el MCA (1)</i>						<i>Otros (2)</i>
		<i>Total</i>	<i>1989</i>	<i>1990</i>	<i>1991</i>	<i>1992</i>	<i>1993</i>	
EUR 12		36.200	5.853	6.560	7.217	7.888	8.702	1.084
	FEDER	20.960	3.392	3.685	4.196	4.623	5.064	
	FSE	9.813	1.662	1.776	1.916	2.071	2.388	
	FEOGA	5.427	799	1.099	1.105	1.174	1.250	
Ellas		6.667	1.163	1.220	1.327	1.419	1.538	526
	FEDER	3.662	648	600	726	792	896	
	FSE	1.728	290	330	339	364	405	
	FEOGA	1.277	225	290	262	263	237	
España		9.779	1.603	1.719	1.914	2.147	2.396	0
	FEDER	6.199	1.102	1.090	1.213	1.361	1.433	
	FSE	2.348	386	394	431	486	651	
	FEOGA	1.232	115	235	270	300	312	
France		888	150	164	177	187	210	8
	FEDER	406	62	78	85	85	96	
	FSE	322	64	54	59	69	76	
	FEOGA	160	24	32	33	33	38	
Ireland		3.672	616	665	723	784	884	0
	FEDER	1.646	273	280	314	354	425	
	FSE	1.372	235	265	283	290	299	
	FEOGA	654	108	120	126	140	160	
Italia		7.443	1.106	1.390	1.641	1.632	1.774	140
	FEDER	4.942	697	924	1.036	1.101	1.164	
	FSE	1.700	280	316	343	360	401	
	FEOGA	801	129	150	162	171	189	
Portugal		6.958	1.059	1.242	1.378	1.539	1.740	410
	FEDER	3.757	545	641	753	859	959	
	FSE	2.028	339	356	400	440	493	
	FEOGA	1.173	175	245	225	240	288	
United Kingdom		793	156	160	157	160	160	0
	FEDER	348	65	72	69	71	71	
	FSE	315	68	61	61	62	63	
	FEOGA	130	23	27	27	27	26	

(1) La «dotación financiera» incluye las nuevas medidas, las actividades en curso y parte de los programas comunitarios de 1989.

(2) «Otros» incluye otros instrumentos de ayuda como las líneas adicionales de los PIM, del PEDIP y de la asistencia técnica.

AYUDAS PARA EL OBJETIVO 2 (1989-91)
(Precios de 1989 en millones de ECUS)

		Dotación financiera: MCA							
		Asignación (1)	Total	Medidas nuevas			M. en curso (2)	FSE 89	
				Total	1989	1990			1991
EUR 12		3.900,0	3.550,0	2.306,2	262,8	1.017,3	1.026,0	1.243,8	238,6
	FEDER	2.916,7	2.804,8	1.691,1	262,4	722,4	706,3	1.113,7	0,0
	FSE	983,3	745,2	615,1	0,4	294,9	319,7	130,1	238,6
Belgique/Belgie		195,0	179,0	78,8	0,7	38,8	39,2	100,2	16,0
	FEDER	145,0	145,0	67,8	0,7	33,5	33,5	77,2	—
	FSE	50,0	34,0	11,0	—	5,3	5,7	23,0	16,0
Danmark		30,0	21,1	17,3	0,8	9,5	7,0	12,5	0,2
	FEDER	22,4	13,7	10,1	0,5	5,5	4,1	12,3	—
	FSE	7,6	7,4	7,2	0,3	4,0	2,9	0,2	0,2
BR Deutschland		355,0	335,0	263,1	41,8	110,5	110,8	71,9	21,0
	FEDER	249,4	250,4	178,5	41,8	71,6	65,1	71,9	—
	FSE	105,6	84,6	84,6	—	38,9	45,7	—	21,0
España		735,0	723,4	531,6	20,6	247,3	263,7	191,8	(29,0)(1)
	FEDER	576,0	564,4	401,6	20,6	188,8	192,2	162,8	—
	FSE	159,0	159,0	130,0	—	58,5	71,5	29,0	(29,0)
France		700,0	606,3	439,6	64,7	181,5	193,3	166,7	71,5
	FEDER	514,5	491,8	334,6	64,6	130,1	139,9	157,2	—
	FSE	185,5	114,5	105,0	0,1	51,4	53,4	9,5	71,5
Italia		265,0	221,0	209,0	0,0	103,9	105,1	12,0	26,0
	FEDER	179,0	161,0	149,0	—	74,0	75,1	12,0	—
	FSE	86,0	60,0	60,0	—	30,0	30,0	—	26,0
Luxembourg		15,0	15,0	4,1	0,0	2,0	2,0	10,9	0,0
	FEDER	15,0	15,0	4,1	—	2,0	2,0	10,9	—
	FSE	—	0,0	0,0	—	—	—	—	0,0
Nederlands		95,0	77,1	55,8	0,6	26,9	28,3	21,3	10,9
	FEDER	56,8	49,8	28,5	0,6	13,8	14,0	21,3	—
	FSE	38,2	27,3	27,3	0,0	13,1	14,2	—	10,9
United Kingdom		1.510,0	1.363,5	707,0	133,6	296,8	276,6	656,5	93,0
	FEDER	1.158,6	1.105,1	517,0	133,6	203,1	150,4	588,1	—
	FSE	351,4	258,4	190,0	—	93,7	96,2	68,4	93,0

(1) La diferencia entre la «asignación» y el «total» de la «Dotación financiera para el MCA» se debe a los 238,6 millones de ecus del FSE de 1989 (la asignación de 29 millones de ecus para España está contenida en las medidas en curso) y los 114,4 millones de ecus de los programas comunitarios que aún no se han aprobado (RESIDER y RENAVAL).

(2) Las medidas en curso comprenden los PIM, PNIC-OID, la parte de los programas comunitarios que cubren el período desde 1989 y también la asignación FSE para España.

AYUDAS PARA EL OBJETIVO 3/4 (1990-92)
Todos fondos del FSE (Precios de 1989 en millones de ECUS)

		<i>Dotación financiera: MCA</i>				<i>Asignaciones de 1989</i>
		<i>Total</i>	<i>1990</i>	<i>1991</i>	<i>1992</i>	<i>(1)</i>
EUR 12		4.128,0	1.332,4	1.363,9	1.431,7	1.353,0
	Obj. 3	1.705,0	532,2	571,4	601,4	
	Obj. 4	2.288,3	755,6	748,6	784,1	
	Apdo. 2 del art. 1	134,8	44,6	43,9	46,2	
Belgique/Belgie		174,0	49,7	58,0	66,3	25,0
	Obj. 3	87,3	24,9	29,1	33,3	
	Obj. 4	79,3	22,7	26,4	30,2	
	Apdo. 2 del art. 1	7,4	2,1	2,5	2,8	
BR Deutschland		573,0	171,3	198,3	203,4	137,0
	Obj. 3	271,8	77,9	98,2	95,7	
	Obj. 4	296,1	91,9	98,4	105,8	
	Apdo. 2 del art. 1	5,1	1,5	1,7	1,9	
Danmark		99,0	34,7	32,7	31,6	26,0
	Obj. 3	46,0	16,0	15,0	15,0	
	Obj. 4	49,0	16,7	16,7	15,6	
	Apdo. 2 del art. 1	4,0	2,0	1,0	1,0	
España		563,0	203,0	168,2	191,8	173,0
	Obj. 3	169,4	61,1	50,6	57,7	
	Obj. 4	388,1	139,9	115,9	132,2	
	Apdo. 2 del art. 1	5,6	2,0	1,7	1,9	
France		872,0	290,7	290,7	290,6	241,0
	Obj. 3	399,3	133,1	133,1	133,1	
	Obj. 4	437,8	145,9	145,9	145,9	
	Apdo. 2 del art. 1	34,9	11,6	11,6	11,6	
Italia		585,0	167,1	195,0	222,9	226,0
	Obj. 3	92,0	26,3	30,8	35,1	
	Obj. 4	466,0	133,3	155,2	177,5	
	Apdo. 2 del art. 1	27,0	7,6	9,2	10,3	
Luxembourg		7,0	2,0	2,3	2,7	2,0
	Obj. 3	1,8	0,5	0,6	0,7	
	Obj. 4	5,2	1,5	1,7	2,0	
	Apdo. 2 del art. 1	0,0				
Nederland		230,0	65,9	76,7	87,5	69,0
	Obj. 3	123,5	35,4	41,2	47,0	
	Obj. 4	96,8	27,7	32,3	36,8	
	Apdo. 2 del art. 1	9,7	2,8	3,2	3,7	
United Kingdom		1.025,0	348,0	342,0	335,0	454,0
	Obj. 3	514,0	157,0	173,0	184,0	
	Obj. 4	470,0	176,0	156,0	138,0	
	Apdo. 2 del art. 1	41,0	15,0	13,0	13,0	

● Las cifras en cursiva indican que el desglose anual del apdo. 2 del art. 1 se ha realizado según los cálculos de la DGV.

● La dotación financiera incluye las nuevas medidas.

(1) La asignación para 1989 se presenta aparte porque los MCA de los objetivos 3 y 4 cubren el período 1990-92.

AYUDAS PARA EL OBJETIVO 5B (1989-93)
(Precios de 1989 en millones de ECUS)

		<i>Dotación financiera: MCA</i>					
		<i>Total</i>	<i>1989</i>	<i>1990</i>	<i>1991</i>	<i>1992</i>	<i>1993</i>
EUR 12		2.607,0	213,8	343,3	540,7	721,0	788,1
	FEDER	1.103,0	108,4	231,0	237,2	253,9	272,5
	FSE	435,9	80,0	38,7	81,6	111,8	123,8
	FEOGA	1.068,1	25,4	73,7	221,9	355,3	391,9
Belgique/Belgie		32,5	4,0	1,6	6,5	10,3	10,1
	FEDER	11,3	—	0,5	2,3	3,9	4,6
	FSE	9,7	3,0	0,3	1,3	2,3	2,7
	FEOGA	11,5	1,0	0,8	2,9	4,0	2,8
Danmark		23,0	1,6	3,6	4,3	6,4	7,1
	FEDER	12,2	0,6	3,2	2,3	3,0	3,1
	FSE	6,3	1,0	0,4	1,0	2,0	1,9
	FEOGA	4,5	—	—	1,0	1,4	2,1
BR Deutschland		525,0	36,9	45,2	109,6	150,7	182,4
	FEDER	235,5	20,9	38,4	53,9	55,1	67,2
	FSE	95,1	16,0	2,2	16,7	28,0	32,2
	FEOGA	194,4	—	4,6	39,3	67,6	83,0
España		285,0	16,5	27,7	55,4	86,1	97,4
	FEDER	61,1	2,6	6,7	11,0	18,5	22,3
	FSE	39,0	9,0	0,9	6,0	10,5	12,6
	FEOGA	184,9	4,9	20,1	38,4	59,1	62,5
France		960,0	73,2	129,1	169,6	278,5	289,4
	FEDER	335,0	41,3	76,9	61,2	78,3	77,3
	FSE	176,0	23,0	23,4	35,4	45,4	48,8
	FEOGA	449,0	9,0	28,8	93,2	154,7	163,3
Italia		385,0	21,5	24,0	75,9	120,8	142,9
	FEDER	145,4	3,7	8,7	28,0	47,0	58,0
	FSE	54,7	8,0	2,2	10,6	16,0	17,9
	FEOGA	184,9	9,7	13,2	37,2	57,8	67,0
Luxembourg		2,5	—	0,3	0,5	0,8	0,9
	FEDER	0,9	—	0,1	0,1	0,3	0,3
	FSE	0,2	—	0,0	0,1	0,1	0,1
	FEOGA	1,4	—	0,2	0,3	0,4	0,5
Nederland		44,0	4,4	5,4	10,4	13,8	10,0
	FEDER	24,9	3,4	4,7	5,9	7,5	3,4
	FSE	6,6	1,0	0,2	1,4	2,0	2,0
	FEOGA	12,5	—	0,5	3,1	4,3	4,6
United Kingdom		350,0	55,8	106,5	58,0	51,8	48,1
	FEDER	276,8	36,0	91,7	72,4	40,2	36,5
	FSE	46,3	19,0	9,2	9,2	5,5	5,5
	FEOGA	24,9	0,8	5,6	6,5	5,9	6,1

• La dotación financiera incluye las nuevas medidas, las medidas en curso y los programas comunitarios.

NUEVAS INICIATIVAS COMUNITARIAS

<i>Denominación</i>	<i>Dotación indicativa de la contribución comunitaria: 1990 a 1993 (millones de ecus)</i>
RECHAR	300
ENVIREG	500
INTERREG	800
REGIS	200
REGEN	300
EUROFORM, NOW, HORIZON	600
STRIDE	400
PRISMA	100
TELEMATIQUE	200
LEADER	400
TOTAL	3.800

2. ACTIVIDAD DEL ESTADO

A) Actividad normativa del Estado

Al igual que se señalaba en el *Informe* correspondiente al año anterior, es de destacar la gran cantidad de normas estatales que, de una forma u otra, realizan la incorporación de disposiciones comunitarias al ordenamiento jurídico interno.

De la normativa comunitaria con rango legal destaca la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, con base jurídica comunitaria, al efectuarse a través de la misma la transposición de un conjunto de Directivas relativas a los productos farmacéuticos. Las restantes leyes son de carácter financiero, destacando, por la novedad e importancia del conflicto planteado en su día, la relativa a la concesión de un crédito extraordinario para financiar transitoriamente los Cabildos canarios debido a la disminución de ingresos procedentes del arbitrio insular a la entrada de mercancías, con motivo de la adhesión a la Comunidad Europea.

Una gran parte de las normas de rango inferior a la ley han sido, asimismo, dictadas en aplicación de normativa comunitaria. El análisis de las mismas nos muestra importantes divergencias en relación a las normas elaboradas el pasado año.

En primer lugar, únicamente cuatro de las treinta y nueve disposiciones reseñadas (30 Decretos, 8 Ordenes y 1 Resolución) regulan un procedimiento para la obtención de ayudas comunitarias (dos relativas al sector agrícola: R.D. 466/1990 y O.M. de 20.04.90; una a la viticultura: Res. de 10.10.90, y otra de carácter laboral, en relación a las subvenciones del Fondo Social Europeo: R.D. 1618/90). Recordamos que la práctica totalidad de las normas elaboradas en 1989 contenían referencias a un proceso subvencional.

En segundo lugar, tal y como se señalaba en el apartado relativo a la actividad de la Comunidad Europea, España es uno de los Estados miembros que a lo largo de 1990 ha realizado un mayor esfuerzo de incorporación de normas comunitarias a su ordenamiento interno (al respecto destacamos el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 1990, que dicta instrucciones a determinados órganos de la Administración Pública para acelerar el procedimiento de elaboración de normas que trasponen Directivas comunitarias. Resolución de 10 de septiembre de 1990 (BOE de 28 de septiembre de 1990). Lo que se traduce en la gran cantidad de normas, 21 —más de la mitad, a las que se añade la anteriormente citada Ley del Medicamento—, que suponen una transposición de Directivas comunitarias contenidas en el programa del Libro Blanco para la culminación del Mercado Interior.

En tercer lugar, si desde el punto de vista material 1989 se caracterizaba por la cantidad de normas relativas al sector agrícola, 1990 se caracteriza por la diversidad de las materias objeto de regulación (Medio Ambiente, Transportes, Agricultura, Laboral, Viticultura, etc.). Destacando la gran

cantidad de normas relativas al sector veterinario y fitosanitario (8 Decretos: R.D. 103/90, R.D. 110/90, R.D. 434/90, R.D. 467/90, R.D. 495/90, R.D. 569/90, R.D. 877/90 y R.D. 1066/90; y 4 Ordenes O.M. de 01.02.90, O.M. de 08.03.90, O.M. de 04.04.90 y O.M. de 16.07.90), al sector agroalimentario (10 Decretos: R.D. 397/90, R.D. 472/90, R.D. 668/90, R.D. 669/90, R.D. 670/90, R.D. 822/90, R.D. 823/90, R.D. 1043/90, R.D. 1044/90 y R.D. 1477/90; y 1 Orden: O.M. de 07.06.90) y conteniendo normas de protección de los consumidores, en relación a la seguridad de los productos industriales (4 Decretos: R.D. 707/90, R.D. 820/90, R.D. 880/90 y R.D. 1132/90). La mayor parte de la cuales (16 Decretos y 4 Ordenes) efectúan la transposición de Directivas Comunitarias elaboradas en base al Libro Blanco del Mercado Interior, como anteriormente se reseñaba.

B) Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas

Desde el punto de vista institucional, debemos destacar la continuidad de las actividades de la Conferencia Sectorial para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, creada a finales de 1988 en el seno del Ministerio para las Administraciones Públicas, que se configura como el principal órgano de participación de las Comunidades Autónomas en el proceso comunitario.

En especial, debe reseñarse los dos Acuerdos a que se llegó en la reunión celebrada el 29 de noviembre de 1990. El primero relativo a la intervención de las Comunidades Autónomas en las actuaciones del Estado en procedimientos precontenciosos de la Comisión Europea y en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que afectan a sus competencias. Y el segundo relativo al procedimiento de información en materia de ayudas públicas de las Comunidades Autónomas a la Comisión Europea, en aplicación de la normativa comunitaria sobre libre competencia. En ambos casos, la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas se constituye en el organismo de coordinación entre las diferentes Administraciones (Autonómica, Central y Comunitaria) afectadas en relación a las actuaciones objeto de cada Acuerdo.

3. ACTIVIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

En 1990 se ha producido un incremento sustancial en la actividad normativa de las Comunidades Autónomas en aplicación de disposiciones comunitarias.

Dicho incremento cuantitativo viene acompañado por una diversificación en el ámbito material de las disposiciones. Contrariamente al panorama de 1989, caracterizado por la escasez de disposiciones, todas ellas relativas a la gestión de subvenciones agrícolas, salvo una Ley de la Comunidad Valenciana relativa al Medio Ambiente.

El grupo más numeroso de disposiciones sigue refiriéndose al sector agrícola (8 Decretos: CVal Dec. 151/90, Ast. Dec. 44/90, And. Dec. 76/90 y Dec. 93/90. Cant. Dec. 25/90, Can. Dec. 25/90 y Dec. 220/90 y C-LM Dec. 13/90; y 2 Ordenes: Ext. Ordenes de 10.05.90. y 28.06.90)

En materia de medio ambiente destaca la elaboración de normas relativas a la evaluación del impacto ambiental, en base a la Directiva 85/337/CEE y el RDL 1302/1986, por las Comunidades Autónomas de Aragón (Decreto 148/1990), Galicia (Decreto 442/1990) y Canarias (Ley 11/90), y el Decreto de la Comunidad Valenciana 162/1990, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989.

Cinco Decretos (C-Le Dec. 30/1990 y Dec. 43/1990, CVal. Dec. 91/1990, Bal Dec 114/1990 y Gal Dec. 260/1990) establecen criterios de actuación en relación a la intervención de los Fondos Estructurales (FSE y FEDER) haciendo expresa mención de los Marcos Comunitarios de Apoyo aplicables a las respectivas regiones, aprobados en 1989 y 1990, para la realización de los objetivos 1,3 y 4 establecidos por el Reglamento marco Núm. 2052/88.

En el sector veterinario y fitosanitario se han adoptado diversas disposiciones (Cat. Dec. 241/90, Ext. Orden de 03.12.90, C-LM Ley 6/1990) en desarrollo o ejecución de normas elaboradas en cumplimiento del Programa de realización del Mercado Interior Europeo.

Por último, destacar el Decreto 314/1990 de la Comunidad de Cataluña, por el que se regula el procedimiento de comunicación a las Comunidades Europeas de las ayudas otorgadas por la Generalitat de Cataluña, materia objeto de uno de los Acuerdos firmados en el seno de la 5ª Conferencia sectorial a que se ha hecho referencia.

El tercer elemento diferencial con respecto a la actividad del año anterior, corresponde al número y objeto de las normas que contienen referencia a un proceso subvencional. A diferencia de 1989, no todas las normas, como se ha señalado, regulan procedimientos de obtención de ayudas comunitarias. Aún cuando sí lo hacen las dos terceras partes de las mismas. Por otro lado, dichas disposiciones se refieren a diversos sectores además del agrícola: ganadería (Ext. Orden de 11.06.90), acuicultura (Ast. Dec. 13/90, Cant. Dec. 16/1990), pesca (Cant. Dec. 16/1990, Gal. Dec.

235/1990 y Dec. 239/1990) y social y regional, ya reseñadas, con expresa referencia a la intervención de los Fondos Estructurales comunitarios.

Para finalizar, no podemos dejar de reseñar la presentación del primer recurso prejudicial por parte del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Asunto C-1/90. Petición de decisión prejudicial presentada mediante Auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso administrativo, sección segunda, en el asunto entre Aragonesa de Publicidad Exterior, S. A. y el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalitat de Cataluña. DOCE núm. C 26 de 03.02.90, pág. 13) que plantea dos temas inéditos: la participación de las Comunidad Autónomas ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (posteriormente objeto de uno de los Acuerdos firmados en el marco de la Conferencia Sectorial para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas en el seno del Ministerio para las Administraciones Públicas) y la compatibilidad de una disposición jurídica de ámbito autonómico (Ley 20/1985 de prevención y asistencia en materia de sustancias que pueden generar dependencia) con el derecho comunitario.